



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>S.I RESOLUCION No</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II</b>	Código General <b>2000</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200-220-13</b>



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

**SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I.**

**RESOLUCION No 203**

Bucaramanga, 16 de Septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD  
SANCIONATORIA RADICADO BAJO EL NUMERO 9562**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante informe técnico 2310 - DEL 27 DE SEPT DE 2004 realizado por funcionarios adscritos a la Secretaria de Planeación Municipal al predio ubicado en la BLOQUE 8 APTO 101 COLSEGUROS NORTE se pudo evidenciar EN LA CONSTRUCCION APERTURA DE PORTON Y VENTANA EN LA CULATA DEL EDIFICIO DE 5 PISOS ALLI FUNCIONA MICROMERCADO, SIN LICENCIA DE COSNTRUCCION NI PLANOS APROBADOS.
- De acuerdo al GDT antes mencionado, mediante auto se avoca conocimiento el día 01 DE OCTUBRE DE 2004 dándoles un número de partida 9562, enviado los correspondientes oficios citatorios al propietario del predio con el fin de que se notifique dicho auto y allegando los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

*“Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.*

*Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA<sup>1</sup> para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que el infractor realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.”*

<sup>1</sup> Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia